



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
GUATAQUI – CUNDINAMARCA
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO VERBAL 2022- 00037
DEMANDANTE: SEGUNDO HERMOSA MENA
DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN y otros.

Guataquí, Cund., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

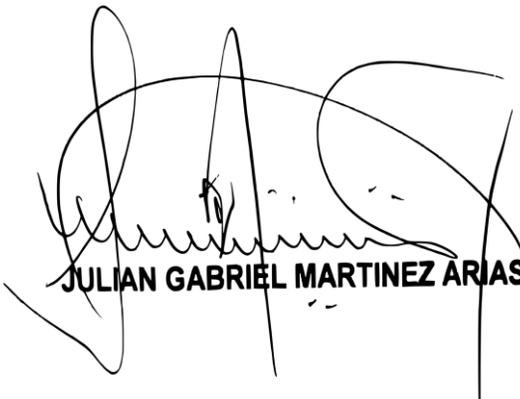
Se niega la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el entendido en que la oferta de compra es una medida cautelar que impide cualquier registro en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo establecido en la ley 1682 de 2013.

Además de manera respetuosa se debe indicar que el aquí demandante como poseedor de parte del inmueble afectado con la medida cautelar, se puede hacer parte en el proceso de expropiación que se adelanta a fin de realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de dicha medida en el menor termino posible y así poder continuar con el trámite a que haya lugar, tal como lo faculta el código general del proceso y hasta la misma ley en cita y sus adicciones.

Entre tanto se deben realizar los cometidos del caso para perfeccionar las notificaciones a los demandados.

NOTIFIQUESE,

El Juez



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS